



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00107- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Once de mayo de dos mil veintitrés

Analizado el expediente por parte del Despacho, se advierte que, la demandada recibe notificación en la dirección crespauribe@gmail.com e-mail al que fue remitida comunicación certificada el pasado 15 de noviembre de 2022, 14:38, Mensaje enviado con estampa de tiempo Nov 15 19:40:28 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0., con acuso de recibo para la misma fecha a la hora de las 14:42 con estampa Nov 15 14:40:30 cl-t205-282cl postfix/smtp [6702]: 1712E1248813: to=<crespauribe@gmail.com>, relay=gmail-smtp in.l.google.com [142.250.0.27]: 25,delay=2.6,delays=0.08/0/1.4/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1668541230 bj9-20020a056808198900b00350ale219c9si12130098oib. 230 - gsmtpt), conforme lo certifica la empresa e-entrega para el auto admisorio demanda y anexos.

En este último se observa que se indica: i) envío de la providencia a notificar ii) anexos que deban entregarse para un traslado iii) indican a partir de qué fecha se entendía perfeccionada la notificación, iv) a través de que norma se surte la diligencia, v) el Juzgado y el correo electrónico donde debe dar respuesta a la demanda, y vi) a partir de qué fecha comienza el término de traslado.

Así las cosas, el Despacho entenderá que la señora MARLENY DEL SOCORRO URIBE se encuentra debidamente notificada.

En ese mismo orden de ideas se advierte que en el término concedido por la ley, la demandada MARLENY DEL SOCORRO no hizo uso del derecho defensa, como tampoco lo hicieron los demandados BERNARDO ANTONIO, quien se notificare el 09 de marzo de 2023 sin realizar ningún pronunciamiento en el término del traslado, al igual que MARIA CLAUDIA y MARIA GIRLESA, quienes se encuentran debidamente notificadas desde el pasado 25 de mayo de 2022, sin pronunciamiento alguno.

De otro lado, el 07 de marzo de 2023 se realizó la inscripción el Registro Nacional de emplazados para convocar al demandado Hernán Darío Uribe Álzate y en el término de ley y a la fecha nadie se ha hecho presente ante el despacho en representación de sus intereses en este asunto.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho dispone:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2021 00107 00

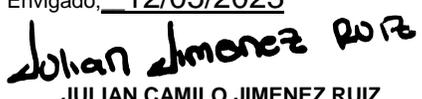
- I. Tener por notificada en debida forma a la señora MARLENY DEL SOCORRO URIBE ALZATE, conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, desde el 17 de noviembre de 2022.
- II. Tener por NO CONTESTADA la demanda por los demandados MARLENY DEL SOCORRO, BERNARDO ANTONIO, MARIA CLAUDIA y MARIA GIRLESA, quienes guardaron silencio en el término del traslado.
- III. Nombrar Curador Ad Litem para que la represente, los derechos del demandado HERNÁN DARÍO URIBE ÁLZATE, conforme lo ordena el artículo 48, numeral 7º y el artículo 492 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se nombra como Curador Ad Litem a la doctora MARÍA JANETH JIMÉNEZ ESCOBAR quien se localiza en la calle 50 N° 46-36 oficina 802, piso 8, Edificio Furatena Medellín, teléfono 251-54-97, celular 314-601-11-15. Correo electrónico: mayajies@gmail.com.

Como gastos para el desempeño de su labor como Curador, se le fijan la suma de \$450.000.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>65</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/05/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e784ea8ec2066f92f4bba0017a627f86b94441982402c8675df3270a2f1777dc**

Documento generado en 11/05/2023 05:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00226- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Once de mayo de dos mil veintitrés

Analizado el expediente por parte del Despacho, se dispone:

1. Requerir a la secuestre ISABEL CRISTINA RESTREPO RAMIREZ, por el término de tres (03) días, para que aclare su petición, advirtiendo desde ya, que esta Judicatura libró despacho comisorio para la diligencia de secuestro con amplias facultades el pasado 02 de noviembre de 2022.
2. Poner en conocimiento de los intervinientes la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo.
3. Tener por contestada la demanda por el curador ad-litem Dr. Arturo Cardona, quien representa los derechos de los herederos indeterminados
4. Poner en conocimiento de los interesados la anterior respuesta de Colpensiones, en la que se informan los aportes pensionales realizados por la señora BLANCA MARGARITA ARISMENDY ECHEVERRI (Q.E.P.D.)
5. Tener por contestada la demanda, por parte de la pasiva, señora AMANDA ECHEVERRI DE ARISMENDI
6. Correr traslado por el término de cinco (05) días de las EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por la parte; con el objeto de que pidan las pruebas que estimen convenientes en relación con estas, conforme al contenido del artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Firmado Por:

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>65</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/05/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|---|

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fe5b950663f9df52d427db076ac87f7a27a184617c10d6dffc691f2409bb7**

Documento generado en 11/05/2023 05:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00288- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Once de mayo de dos mil veintitrés

Analizado el expediente por parte del Despacho, se advierte que, la demandada recibe notificación en la dirección helenleon1990@gmail.com e-mail al que fue remitida comunicación certificada el pasado 09 de febrero de 2023, 15:13, entrega a los servidores destinatarios de la misma fecha y hora para el auto admisorio demanda y anexos, la cual se acredita con los anexos

En este último se observa que se indica: i) envío de la providencia a notificar ii) anexos que deban entregarse para un traslado iii) indican a partir de qué fecha se entendía perfeccionada la notificación, iv) a través de que norma se surte la diligencia, v) el Juzgado y el correo electrónico donde debe dar respuesta a la demanda, y vi) a partir de qué fecha comienza el término de traslado.

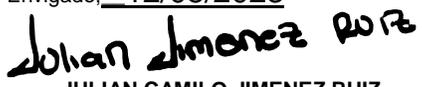
Así las cosas, el Despacho entenderá que la pasiva se encuentra debidamente notificada.

Ahora bien, previo a iniciar el conteo del término para el traslado, la demandada da contestación a la demanda, sin que acredite derecho de postulación, esto es, ser profesional en derecho, por lo tanto, el Despacho dispone:

- I. Tener por notificada en debida forma a la señora HELEN YESENIA LEÓN AGUIRRE, conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
- II. Requerir a la demandada señora HELEN YESENIA LEÓN AGUIRRE, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la publicación en estado, acredite derecho de postulación con la tarjeta profesional vigente, o en su defecto, proceda a dar contestación a la demanda por intermedio de un profesional de derecho, so pena de tener por no contestada la demanda.
- III. En garantía del derecho de defensa, por Secretaria remítase copia de esta providencia a la pasiva.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>65</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/05/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ea6e3bbcbf26ddb91cf067ad0bede02f841e39395851819fdc41f1524ee65d**

Documento generado en 11/05/2023 05:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00295- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Once de mayo de dos mil veintitrés

Analizado el expediente por parte del Despacho, se dispone:

1. Negar la solicitud de aclaración por cuanto, examinado el reconocimiento de la heredera, la decisión no contiene frases o conceptos oscuros que ofrezcan verdadero motivo de duda, en asocio con el artículo 285 del C.G.P.
2. Reconocer a las señoras ALBA MIRIAM, MARTHA CECILIA y MARÍA EUGENIA BAYONA CANO, como ALBACEAS TESTAMENTARIAS CON TENENCIA Y ADMINISTACION DE BIENES, quienes aceptaron el cargo conforme lo señala la cláusula octava del testamento.

Se les recuerda a las Albaceas las responsabilidades contenidas en los artículos 1338, 1356, 1358 y 1366 del C.C.

3. Requerir a las albaceas reconocidas, para que previo a fijar fecha y hora para la entrega de los bienes, se sirvan alleguen, en el término no mayor a veinte (20) días, un listado detallado de los bienes sucesorales existentes, con su respectiva valoración y estado de los bienes, indicando si los mismos producen renta e informando cuáles de ellos se encuentran bajo su administración y/o quien los administra.
4. Fijar como fecha y hora para llevar a efecto la AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA SUCESION INTESTADA DE MARIO BEDOYA (Q.E.P.D.) CON SU RESPECTIVOS AVALUOS DE LOS BIENES en el presente proceso de SUCESION, cumplidos en debida forma los requisitos de que trata el artículo 490 del C.G.P . Diligencia que tendrá lugar el día 23 de agosto de 2023 a la hora de las 9:00 A.M.

- A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del C. C.
- El inventario será elaborado por los interesados PRESENTADO POR ESCRITO para su aprobación EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo, con documentos idóneos que acrediten su existencia y valor.

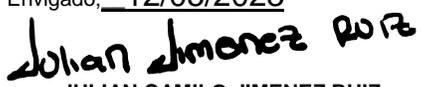
AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2021 00329 00

- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y no allegan los inventarios y avalúos por escrito, se fijará nueva fecha para ello.
- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936.
- Se entenderá que los que no concurran a la audiencia de inventarios y avalúos **ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO.**

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>65</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/05/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355e2a9333c88b98176f535e1dc84036b0f92202af3d9b3a2b9fb94b79d2bb77**

Documento generado en 11/05/2023 05:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



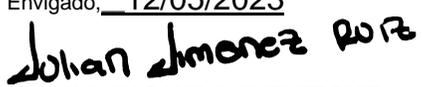
RADICADO 05266 31 10 001 2022-00380- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Once de mayo de dos mil veintitrés

Analizado el expediente por parte del Despacho, se dispone:

1. Poner en conocimiento de los intervinientes la respuesta de CASA de BOLSA, quien acata la medida decretada
2. Tener por notificado al señor ALEXANDER TABARES OSORIO, conforme al artículo 08 de la ley 2213 de 2022
3. Poner en conocimiento de los interesados la respuesta de la Secretaria de Transporte y Tránsito Municipal de Medellín, en la que informan que se acató la medida decretada
4. Tener por contestada la demanda en tiempo, por parte de la pasiva.
5. Correr traslado por el término de cinco (05) días de las EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por la parte; con el objeto de que pidan las pruebas que estimen convenientes en relación con estas, conforme al contenido del artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>65</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/05/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0aa31792de9c3412c10a7618db8503133f9f46508bdd533aaf335628a6a5b15**

Documento generado en 11/05/2023 05:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | |
|-----------------|------------------------------|
| Auto N° | 304 |
| Radicado | 0526631 10 001 2023 00133-00 |
| Proceso | VERBAL SUMARIO. |
| Demandante (s) | JOHN JAIRO ORTEGON PEREZ |
| Demandado (s) | MARIA PAULA LOPEZ MOLINA |
| Tema y subtemas | ADMITE DEMANDA |

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Once de mayo de dos mil vientes

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de VERBAL SUMARIO DE PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, instaurada por el señor JOHN JAIRO ORTEGON PEREZ quien actúa en interés de MARTIN Y EMILIANA ORTEGON LOPEZ, en contra MARIA PAULA LOPEZ MOLINA, con fundamento en el artículo 390 del C. G. P.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO DE PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, instaurada por la señora JOHN JAIRO ORTEGON PEREZ quien actúa en su condición de progenitor de sus hijos MARTIN Y EMILIANA ORTEGON LOPEZ, en contra MARIA PAULA LOPEZ MOLINA, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley, concretamente los artículos 82 a 84 y 390, numeral 3º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la señora MARIA PAULA LOPEZ MOLINA, conforme lo establecen los articulo 291 y S.S. del C.G.P. o, el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, surtiéndole traslado de la demanda a fin de que se pronuncie sobre ella en un término de diez (10) días. (Artículo 391 obra en cita).

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y a la señora Comisaria de Familia de esta localidad, adscritos al Despacho.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2023-00133- 00

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada GLORIA CARMENZA PEREZ DE ORTEGON, para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>65</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/05/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10cf509b55fbcf83c48a7d8090f71b15680792014b7e909284629060d5c7016**

Documento generado en 11/05/2023 05:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | |
|---------------------|--|
| AUTO INTERLOCUTORIO | 307 |
| RADICADO | 05266 31 10 2023-00154 00 |
| PROCESO | SUCESIÓN |
| CAUSANTE | LIGIA ESTHER ZAPATA PÉREZ |
| TEMA Y SUBTEMA | RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS |

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Once de mayo de dos mil veintitrés.

Por auto de fecha 02 de mayo de 2023, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Sucesión intestada de la causante LIGIA ESTHER ZAPATA PÉREZ (Q.E.P.D.), por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 65.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 12/05/2023


JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321ad94bdda5c3760f30ecc974a56faa7c21bb3f8c06d2379abd39f7af2ccf14**

Documento generado en 11/05/2023 05:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>